

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

VISTO: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014; la HRC N° 02883; el Informe N° 006-2014-HAOG de fecha 18 de Julio del 2014 del Sr. Henry Alexander Ortiz García; el Informe N° 0188-2014/GRP-401000-401100 de fecha 03 de Septiembre del 2014 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014, se resuelve **SANCIONAR ADMINISTRATIVA CON EL PAGO DE MULTA DE UNA (01) DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA** al ex-servidor **LIC. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCÍA ex- Apoyo del Sistema Administrativo de Contabilidad**, según Obs. N° 01 del **INFORME ADMINISTRATIVO N° 019-2013-2-5349-SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA – EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION LUCIANO CASTILLO COLONNA – PERIODO 01.01.10 AL 31.12.11"**, según los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 006-2014-HAOG de fecha 18 de Julio del 2014, el Sr. Henry Alexander Ortiz García presenta a la Gerencia Sub Regional; el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014, manifestando lo siguiente:

- Que, la Oficina de Control Institucional mediante el OFICIO N° 654-2013/GRP-12000 de fecha 20 de Diciembre del 2014, remitió al Presidente Regional el INFORME N° 019-20132-5349 (SAGU) con la finalidad que dicho despacho coadyuve en el trámite del indicado informe, disponiéndose a remitir copia autenticada a los responsables de la implementación de las recomendaciones contenidas en el indicado informe de control.
- Que, del contenido de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014, resolución impugnada se denota en definitiva la falta administrativa que se me imputa y por la que se me sanciona administrativamente con el pago de una multa de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, es por el pago realizado a la Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, por la suma de S/. 5, 229.16 Nuevos Soles, en perjuicio de la Entidad.
- Que, adjunta nueva prueba instrumental para que sea realmente reevaluada, presenta el Comprobante de Pago N° 0081 de fecha 06.01.10; Registro SIAF N° 002583 de fecha 05/01/10, el MEMORANDO N° 1028-2009/GRP-401000-401400 de fecha 28/12/09; el INFORME N° 1471-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28/12/09; FACTURA N° 001284 de fecha 28/12/09, la Hoja de Trámite Interno N° 7745 de fecha 23/12/09, Plan de Utilización del Adelanto



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

Directo de fecha Diciembre del 2009 y Carta Fianza por S/. 298,800 Nuevos Soles de vigencia 26/11/09 al 24/02/10 de la Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, así como por aplicación del Principio de Comunidad de la Prueba los documentos que han alcanzado los otros servidores procesados comprendidos en el presente proceso administrativos disciplinario y que, gracias a ellos han sido absueltos, así como los que han utilizados la Comisión Auditora y la propia Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, asimismo, indica que los documentos son referidos a un pago que es de única y exclusiva responsabilidad del Ex Gerente Sub Regional Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, quien sin contar con la atribución suscribió entre gallos y medianoche el Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 05.11.2010.

- Que, a través del INFORME N° 065-2010/GRP-401000-401400-401420-LASC de fecha 05 de Octubre del 2010, el Ing. Luis Alberto Salazar Cabrera, Especialista en Liquidación de Obras de la Unidad de Obras, realizo la revisión de la Liquidación presentada por el Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales S.R.L, considerando que los Daños y Perjuicios por la demora en la Entrega del Adelante Directo o inicio del plazo de ejecución de obra, que, si bien es cierto, el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que por el incumplimiento de una de las condiciones que allí se indican, el contratista puede solicitar el resarcimiento por daños y perjuicios pero previo a este dice "... Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedente por causa imputables a esta en los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá el derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditadas.", pero, sin embargo,, el contratista no ha hecho prevalecer su derecho oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince (15) días, por lo que, su inclusión en la Liquidación es extemporánea y demás cabe mencionar que el mismo Artículo 184° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, indica que para reconoce el resarcimiento, el contratista deberá presentar la documentación que acredite lo solicitado, por lo que este punto no se considera.
- Asimismo, hace de conocimiento que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre del 2010, se resuelve aprobar la Liquidación de Cuentas del Contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA AL RIO CHIRA- DISTRITO DE MIGUEL CHECA-SULLANA- PIURA", ejecutada bajo la Modalidad de Contrata, por el Contratista Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales S.R.L, durante el ejercicio presupuestal del año 2009, con un valor histórico de S/. 422,381.443 Nuevos Soles, de los cuales el importe de S/. 337,671.33 corresponde al costo neto de la obra; y el importe ascendente a S/. 84,710.11 Nuevos Soles a la valorización del material existente según inventario, y con un saldo en contra del contratista ascendente a S/. 152,250.62.



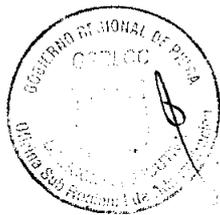
REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

- Del mismo modo, indica que en dicha resolución se autoriza a la Oficina Sub Regional de Administración para que efectúe las acciones legales para el recupero del saldo en contra y se le otorga al Contratista Tafur Guerrero Contratistas Generales SRL, el plazo de tres (03) días hábiles para que efectúe la devolución del saldo en contra, caso contrario se ejecute dicho monto de la Garantía del Fiel Cumplimiento, tal y como lo estipula el Art. 164 del Decreto Supremo N° 184-2004-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
- También, hace de conocimiento que mediante CARTA N° 034-2010/CTG de fecha 19 de Octubre del 2010, la Empresa Contratista solicita la Nulidad de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 415-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre del 2010, caso contrario iniciaría el proceso de arbitraje, antecedente que es consignado en el INFORME N° 1441-2010/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Noviembre del 2010.
- Asimismo, indica que, ante la presentación de esta Carta, el Ex Gerente Sub Regional Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, concilia, es decir lo premia al contratista, por lo que, dispone que se emita la Resolución Gerencial Sub Regional N° 462-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16.11.2010, donde se resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 415-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15.10.2010, más aun, se le reconocer los gastos generales del contrato y otros del Acuerdo Conciliatorio, se determina un saldo en contra de la Constructora Tafur Guerrero Contratistas Generales S.R.L, por la suma de S7. 23,316.18 Nuevos Soles, y el cómo, el asunto ordena que se proceda a la devolución de las Cartas Fianzas, dejando totalmente desamparada a la Entidad, para la realización de cualquier cobro en contra de dicho contratista, esto así, por que así lo habían determinado en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 025-2010 CON ACUERDO TOTAL de fecha 05.12.2010.
- Que, en la Resolución que es materia de impugnación se ha especificado quienes han sido los funcionarios que firmaron tanto uno como la otra resolución, de igual manera se cuestiona la legalidad de dicho actuar, amparándose en el Art.º 111 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo cierto, pues la nulidad debe ser conocida y declarada por la Autoridad superior de quien emite el acto, es decir, que la instancia superior de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional por esta sometida a subordinación jerárquica, siendo inaudito que la Oficina de control Institucional y los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia hayan pasado por alto esta grave falta administrativa;
- Que, de la resolución impugnada se abstrae de que, la Oficina de Control Institucional en las página 53 y 54 del INFORME N° 19-2013-2-5349, señala RESPONSABILIDAD al ING. MANUEL RICARDO TORRES PECHÉ, debido a que, mediante el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 025-2010-CCEA de fecha



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



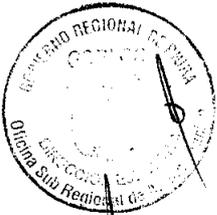
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

05.11.2010, aprobó el pago de resarcimiento de daños y perjuicios ascendente a S/ 5,229.16 Nuevos Soles, a favor de la empresa contratista Constructora Tafur Guerreo Contratistas Generales S.R.L ocasionados por la demora en la cancelación del adelanto directo, sin considerar que el importe por daños y perjuicios consignado por el contratista en su Liquidación no estaban debidamente acreditados, conforme lo establece el último párrafo del Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

- Finalmente, indica que, su persona no ha emitido ningún documento ni mucho menos ha tenido participación alguna para la emisión del Acta de Conciliación N° 025-2010CCEA de fecha 05.11.2010, siendo este documento con el que se ocasiona el perjuicio económico a la Entidad y no por lo que aduce la Oficina Regional de Control Institucional, ahondando de que en la página 52 del INFORME N° 019-20132-5348, se ha precisado que mediante MEMORANDO N° 056-2013/GRP-120000/EESRLCE10D11 de fecha 26 de Agosto del 2013, la Comisión de Auditoría solicitó a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colón, los informes técnicos y legales que fundamenten los acuerdos aprobados por el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche en el Acta de Conciliación N° 025-2010-CCEA de fecha 05.11.2010, recibiendo como respuesta a través del Memorando N° 639-2010/GRP-401000-401400-401420 del 26.09.2013, de que los archivos correspondiente al año 2010 no se han encontrado informes referidos que recomiendan la suscripción de la referida Acta de Conciliación.

Que, mediante Informe N° 0188-2014/GRP-401000-401100 de fecha 03 de Septiembre del 2014, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal emite opinión legal, indicando que el Lic. Henry Alexander Ortiz García, responsable de afectaciones y de registro de la fase de compromiso y devengado, no tuvo en cuenta el plazo establecido para el pago del adelanto directo solicitado por el contratista Constructora TAFUR Guerrero Contratistas Generales S.R.L, documentación que fue derivada por la Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad, y que, a pesar que el devengado ya había sido aceptado por el SIAF el 29.12.2009, dicha afectación recién fue alcanzada a la encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad el 06.01.2010, a través de la Hoja de Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal N° 002583, fuera del plazo (01.01.2010) que tenía la Entidad para efectuar la cancelación, cuya demora en la cancelación del adelanto directo ocasionó el resarcimiento de daños y perjuicios de la Entidad, incumpliendo con el Contrato Administrativos de Servicios N° 199-2009 de fecha 18.12.2009, mediante el cual, se le contrato a fin de que preste servicios detallados en el requerimiento de servicio que lo origina y que forma parte integrante de su contrato, que la clausula sexta del contrato establece la clausula siguiente "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como de las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resultasen aplicables a esta modalidad contractual", y que, está acreditado la negligencia del Lic. Henry Alexander Ortiz García de haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, habiéndose determinado responsabilidad del investigado, por lo que resulta aplicable lo previsto en el numeral 3 del artículo 6° del Código de Ética en cuanto, a los principios de la función pública, así mismo ha incumplido con lo



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

previsto en el numeral 6 del Artículo 7° del Código de Ética, razón por la cual, recomienda declara infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014, por esta acreditada su negligencia administrativo y no haber aportado nueva prueba en su recurso de reconsideración;

Que, se puede observar que, los documentos que adjunta el imputado en su recurso de reconsideración, son aquellos que hace mención en sus descargos, los cuales ya han sido analizadas por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y consignados en los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23.06.2014;

Que, al respecto, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.", lo cuya, el recurrente en la presentación de su recurso de reconsideración no ha aportado nueva prueba que sustente su recurso;

Que, mediante proveído recaído en el documento ante indicado, el Gerente Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, proyectar la respuesta a los solicitantes;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Sr. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCÍA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 243-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Junio del 2014, según los considerando expuestos en la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 329 -2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 SEP 2014

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL SERVIDOR	DOMICILIO
SR. HENRY ALEXANDER ORTIZ GARCÍA	AA.HH LOS MÉDANOS MZ H LOTE 27 DISTRITO DE CASTILLA- PIURA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Rafael Hernan Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

